JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320240035100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda verbal promovida por CONSORCIO GUACARÍ VALLE 2017 contra Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter, Administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL (FINDETER)., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Adecuar la demanda indicando como parte actora a todas las personas que conforman el consorcio y si son personas jurídicas, acreditar existencia y representación legal; lo anterior por cuanto el Consorcio no es persona jurídica, razón por la cual carece de capacidad procesal.

2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos de todas las personas que conforman el CONSORCIO GUACARÍ VALLE 2017, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 49 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - marzo - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria